



**República de Colombia**  
**Departamento Norte de Santander**  
**Concejo Municipal de Villa Rosario**

**ACUERDO No. 025 DE 2013**  
(Diciembre 9 de 2013)

**ARTÍCULO 734 MORA EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.** El no pago oportuno de los impuestos municipales, anticipos y retenciones, causa intereses moratorios en la forma prevista en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional y contemplados en el libro cuarto de este Estatuto.

**CAPÍTULO III**  
**ACUERDOS DE PAGO**

**ARTÍCULO 735 FACILIDADES PARA EL PAGO.** La Secretaria de Hacienda podrá mediante resolución conceder facilidades al deudor o a un tercero a su nombre, para el pago de los Impuestos y Anticipos, hasta por el término de dos (2) años, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituyan fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquier otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la administración tributaria municipal. Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior al equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**PARÁGRAFO UNO.** Igualmente podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un (1) año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro.

**PARÁGRAFO DOS.** Podrán suscribir acuerdos de pago, las personas naturales o jurídicas poseedores de buena fe de inmuebles urbanos rurales, incorporados al Catastro, ubicados en el Municipio de quienes deben prestar las mismas garantías enunciadas en el inciso anterior para respaldar su obligación y estarán sujetas a los plazos allí establecidos

**PARÁGRAFO TRES.** La deuda objeto del plazo se liquidará a la fecha del acuerdo de pago, con los intereses moratorios causados a la fecha. Durante el tiempo por el cual se autorice la facilidad del pago, se causarán los intereses autorizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sólo sobre el capital.